ACTA DE JUSTIFICACIÓN PRÓRROGA No 2

Fecha de elaboración de la solicitud:	11	de	02	de	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ El supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la prórroga del Contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado. ▪ El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO DE CONSULTORIA			
Contrato número:	**786 de 2025**	**Fecha De Suscripción**:	**11 DE JULIO DE 2025**
Objeto del Contrato: "CONTRATAR LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE LAS PISCINAS OLIMPICA Y SEMIOLIMPICA UBICADAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LUIS A DUQUE PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT."			
Supervisor:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		
Contratista:	CONSORCIO DESING		
NIT:	901.959.288-9		
Representante Legal:	CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ		
Cédula:	93.123.908		
Valor Total del Contrato	SETESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/ CTE. ($ 749.336.598,00)		
Plazo inicial de ejecución del Contrato:	EL CONTRATO A SUSCRIBIR TENDRA UN PLAZO DE EJECUCION DE SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMINETO Y LEGALIZACION		

ACTAS					
Acta de inicio	13	**de**	AGOSTO	**de**	2025
Otro si No 01	30	**de**	DICIEMBRE	**de**	2025
Fecha de Terminación Inicial	31	**de**	DICIEMBRE	**de**	2025
Fecha de Terminación Actual	13	**de**	FEBRERO	**de**	2026

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD		
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO	PRÓRROGA No. 2	
Citado así:	CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO 786-2025	

TERMINO DE LA PRORROGA	**UN (1) MES**

En la ciudad de Girardot a los once (11) días del mes de FEBRERO del 2026, se reunieron la ingeniera **KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS** secretaria de infraestructura, el ingeniero **CARLOS ADOLFO RAMIREZ** por parte del contratista de la consultoría y el ing **JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ** por parte de la Interventoría, con el fin de formalizar el Acta de justificación de prorroga no. 2 teniendo en cuenta que,

1. Que el pasado 11 de julio del 2025, se suscribió Contrato De Consultoría Nº786 el 2025, con el objeto de CONTRATAR LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE LAS PISCINAS OLIMPICA Y SEMIOLIMPICA UBICADAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LUIS A DUQUE PEÑA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, dándosele inicio al mismo el 13 de agosto el 2025.

Scanned with CamScanner

2. Que debido a las modificaciones y correcciones a los diseños arquitectónicos, se hizo necesario suscribir Prorroga Nº01 por un (1 mes) y trece (13) días calendario, para proceder a la realizar los ajustes necesarios.

3. Que una vez cumplida con los términos de la entrega para la revisión se evidencia la necesidad de proceder a la suscripción de una segunda prórroga, solicitada por el contratista, según oficio OFI-DESIG-017-25 del 09 de Febrero del 2026 la cual fue revisada y avalada por parte de la Interventoría el contrato mediante oficio INTERV.PISCINAS-018 del 11 de Febrero de 2026.

4. Dentro del oficio INTERV.PISCINAS-018 del 11 de Febrero de 2026, la interventoría justifica la necesidad de realizar una ampliación del plazo por (1) UN MES bajo los siguientes argumentos

 "Que el Contratista de la Consultoría ha culminado el trabajo de campo y que ha consolidado toda la información requerida dentro del Objeto contractual de la consultoría y ha realizado la entrega de estudios y diseños, En la actualidad, el proyecto se encuentra en etapa de consolidación y ajuste de los diseños correspondientes a las redes hidrosanitarias y eléctricas, junto con la estructuración presupuestal, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y demás documentos que integran el componente técnico–económico del proyecto; por tal motivo se hace necesario que la Interventoría y la Supervisión realicen revisión de los estudios y diseños entregados, con el fin de realizar observaciones y/o aprobar dichos estudios y diseños"
 .

5. Que conceder el término de UN (1) MES de prórroga, permite al contratista ajustar la totalidad de las actividades presentadas y cumplir con las obligaciones del contrato, sino que se ajusta al termino inicialmente propuesto para la ejecución del proyecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato2. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*, según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabr

Scanned with CamScanner

diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

> *"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".*

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas[3]".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Conforme a lo antes expuesto se solicita **MODIFICAR CLAUSULA TERCERA "PLAZO** del **Contrato CTO-786-2025**, el cual quedara de la siguiente manera;

> "…El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) meses, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y de la suscripción del acta de inicio, firmada por el Supervisor, la Interventoría y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato y el vencimiento de sus prorrogas"

[3] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184

Scanned with CamScanner

Los demás numerales del CTO-786-2025 quedarán incólumes y no se efectuará aclaración o modificación alguna sobre ellas.

POR EL MUNICIPIO;

ING KELLY JOHANNA DIAZ BARRIOS
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

POR EL CONTRATISTA;

CARLOS ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ
CONSORCIO DESING NIT 901.959.288-9
CONTRATISTA

JORGE ELVECIO BAQUERO DIAZ
C.C. 19.204.123
INTERVENTORIA

Elaboro: Arq. Kervin peña Ramírez Prof. universitario Cod 219 grado 4
Reviso: Leo Nathaly Bravo Ramírez – Abogada SIG

Scanned with CamScanner